



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Lunes, 4 de agosto de 1975

Núm. 175

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone lo contrario. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.669

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó aprobar la matrícula de contribuyentes del arbitrio de solares sin edificar correspondiente al ejercicio de 1973.

A los efectos prevenidos en el artículo 104 del vigente Reglamento de Haciendas Locales queda expuesto al público dicha matrícula para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente al efecto instruido estará de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría municipal.

Transcurrido el plazo indicado las cuotas no impugnadas se entenderán consentidas y firmes.

Zaragoza, 17 de julio de 1975. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.643

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio próximo pasado, acordó darse por enterado de la aprobación del Reglamento de la Escuela Municipal de Jardinería

elevado al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, quien, con fecha 6 de junio de 1975, teniendo en cuenta que se han cumplido todas las disposiciones legales, participa que no hay reparo alguno que oponer a su vigencia, por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, el aludido Reglamento tiene carácter ejecutivo, y dice lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERIA

Título I

Denominación, objeto y carácter de la Institución

Capítulo único

Artículo 1.º Se crea la Escuela Municipal de Jardinería, para la preparación y titulación de personal que desee especializarse en esta rama y del que, posteriormente, podrá surtir la plantilla del Servicio de Parques y Jardines.

Dicha entidad se regirá por lo que se establece en el presente Reglamento.

Art. 2.º A la Escuela se le asigna competencia para la expedición de los títulos siguientes:

- Oficial jardinero de primera.
- Oficial jardinero de segunda o maestro jardinero.
- Capataz forestal.

Art. 3.º Los estudios cursados en la Escuela tendrán carácter oficial, conforme determina la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de

mayo de 1943, correspondiendo al Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza la alta inspección sobre el aspecto técnico de las enseñanzas.

Art. 4.º Salvo la procedente función de la Autoridad universitaria, la Institución tiene carácter estrictamente municipal en su organización, funcionamiento y dotación económica, aparte las subvenciones que pueda recibir del Estado, provincia o particulares, reservándose el Ayuntamiento de Zaragoza la potestad de acordar su modificación, suspensión o extinción en la forma y tiempo que, a su libre juicio, estime conveniente al interés general.

Art. 5.º La Escuela, que no es sino un servicio docente de la municipalidad de Zaragoza, carece de personalidad jurídica o patrimonial, quedando sujeto su régimen administrativo, en lo no previsto en la normación, a las reglas y prácticas generales usuales en la ordenación y prestación de los servicios del Ayuntamiento.

Título II

De las enseñanzas de la Escuela

Capítulo I

Programas de estudios

Art. 6.º Las actividades de la Escuela abarcarán las enseñanzas teóricas y prácticas de todas aquellas materias y disciplinas necesarias para conferir los títulos anteriormente expresados.

Art. 7.º Las materias a estudiar para cada uno de los títulos serán las que se detallan a continuación y se

distribuirán en los períodos de tiempo que se juzguen oportunos en cada caso, dándose a conocer al público la duración de los cursos al principio de cada uno de ellos.

Título de oficial jardinero de primera Asignaturas

- Morfología vegetal.
- Histología.
- Biología.
- Ecología. — El medio, edafología, química del suelo, corrección.
- Botánica. — Sistemática, clasificación, herbarios.
- Horticultura. — Cultivos, invernaderos, viveros, cultivos especiales.
- Fitopatología.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Selvicultura.
- Mecanización y equipamiento.
- Máquinas y motores.
- Topografía.
- Hidráulica.
- Fenología.
- Riegos-sistemas cálculo.
- Fuentes.
- Historia y estilos del jardín.
- Construcción.
- Planeamiento y construcción de jardines.
- Jardinería urbana.
- Jardinería de carreteras.
- Economía de la empresa jardinera.
- Contabilidad.
- Adornos florales.
- Matemáticas.
- Dibujo.
- Francés.
- Inglés.
- Prácticas de todas las asignaturas.

Título de oficial jardinero de segunda o maestro jardinero

- Botánica.
- Horticultura.
- Enfermedades y tratamientos fitosanitarios.
- Riegos.
- Matemáticas.
- Dibujo sobre el terreno.
- Prácticas.

Título de capataz forestal

- Morfología vegetal.
- Histología.
- Biología.
- Ecología. — El medio, edafología, química del suelo y correcciones.
- Botánica. — Sistemática, clasificación, herbarios.
- Selvicultura.
- Cuidados culturales de las masas.
- Fitopatología. — Plagas, tratamientos.
- Máquinas y motores. — Mecanización de trabajos forestales.
- Topografía.
- Hidráulica.

- Fenología.
- Viveros forestales.
- Geobotánica peninsular.
- Industrias forestales.
- Pastizales.
- Desometría.
- Piscicultura.
- Cinegética.
- Matemáticas.
- Dibujo.
- Francés.
- Inglés.

Capítulo II

Del régimen de enseñanzas

Art. 8.º La organización y funcionamiento de las clases de cada curso serán objeto de reglamentación al principio del mismo, que redactará el Director de la Escuela.

Art. 9.º La duración de los cursillos de las especialidades descritas se programará con arreglo a las necesidades de los estudios y épocas adecuadas para las prácticas de selvicultura y jardinería.

Art. 10. La matrícula para cada curso, que podrá limitarse por la Dirección, con arreglo a las posibilidades de la Escuela, se formalizará quince días antes de iniciar el curso, anunciándose su apertura con la necesaria antelación.

Art. 11. Para ingresar en la Escuela y formalizar la matrícula, los interesados lo solicitarán del señor Director, mediante instancia, acreditando los siguientes extremos:

a) Haber cumplido los 14 años el día de la apertura de curso, mediante certificado del Registro correspondiente o documento nacional de identidad.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad que le imposibilite para la práctica de la jardinería.

Art. 18. De los exámenes se extenderá por la Dirección el acta oportuna, que se incorporará al expediente, y de su resultado se dará publicación diaria en la tablilla de edictos de la Escuela.

Art. 19. Durante el curso se celebrarán prácticas y exposiciones públicas de trabajos de jardinería, siempre que lo aconseje la Dirección y lo apruebe la Corporación municipal.

Art. 20. Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente podrán optar a la concesión de matrícula de honor.

Art. 21. Los Tribunales para la concesión de estos premios estarán siempre constituidos por tres Profesores de la Escuela.

Art. 22. Los estudios hechos en la Escuela se justificarán con certificado expedido por la Dirección, en el que

se harán constar las calificaciones obtenidas.

A instancia del interesado se expedirá el correspondiente diploma de especialista de jardinería, etc., previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 23. Todos los alumnos deberán obedecer al Director, Profesores y personal de la Escuela, viniendo sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones prescribe el Reglamento de régimen interior. La mala conducta de los escolares y cuantas faltas cometidas podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

—Amonestación por el Profesor de la clase respectiva.

—Repreensión por el Director.

—Expulsión temporal.

—Expulsión definitiva.

A las dos últimas sanciones deberá proceder la instrucción de expediente en el que será oído el interesado, que serán acordadas inapelablemente por la Junta de Profesores.

Título III

Del personal de la Escuela

Capítulo I

Personal docente

Art. 24. Las enseñanzas de la Escuela estarán servidas por el personal docente necesario, perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento. Únicamente con carácter excepcional podrá contratarse el personal adecuado y titulado de las especialidades necesarias. La designación del personal de plantilla se hará por la Alcaldía-Preidencia, a propuesta del señor Ingeniero Director de Parques y Jardines.

La contratación del personal docente con carácter excepcional, se realizará con arreglo a las normas sobre contratación de las Corporaciones locales de prestación individual del servicio actualmente vigentes. La duración del contrato no será superior a un curso y no implicará, en ningún caso, prórroga del mismo, salvo que se acuerde expresamente en dicho documento.

Art. 25. El cargo de Director lo cubrirá el Ingeniero Director de Parques y Jardines, salvo que la Corporación tomara acuerdo en otro sentido, procediendo por dicho cometido gratificante la Corporación en la forma que estime conveniente y dentro de las remuneraciones generales que tenga establecidas.

La plantilla de Profesores se designará, en cada caso, con arreglo a las necesidades del curso, procurando ser personal dependiente de la Dirección de Parques y Jardines o de las plantillas municipales, quienes podrán

Art. 26. El personal docente de la Escuela estará sujeto a las disposiciones que rigen para el personal dependiente de la Administración Municipal. En el caso de ser dependiente de la Administración Municipal, el personal docente de la Escuela gozará de las mismas prerrogativas que el personal dependiente de la Administración Municipal. En el caso de ser dependiente de la Administración Municipal, el personal docente de la Escuela gozará de las mismas prerrogativas que el personal dependiente de la Administración Municipal.

Art. 27. El personal docente de la Escuela gozará de las mismas prerrogativas que el personal dependiente de la Administración Municipal. En el caso de ser dependiente de la Administración Municipal, el personal docente de la Escuela gozará de las mismas prerrogativas que el personal dependiente de la Administración Municipal.

cibir la gratificación o complemento que corresponda con arreglo a las normas vigentes. En casos excepcionales, según las necesidades del curso, podrá contratarse personal titulado de las especialidades forestales u hortofrutícola.

Art. 26. Los sueldos de los Profesores serán los que figuren en el contrato de servicio, previamente determinado en el presupuesto municipal. En cuanto a los designados para impartir las enseñanzas, siendo funcionarios municipales, percibirán únicamente los complementos a que haya lugar.

Art. 27. En caso de ausencias o enfermedades de los Profesores, las sustituciones accidentales de los mismos que a ello obligue serán resueltas por la Dirección de la Escuela, que podrá encargárselas a los Profesores de las disciplinas más afines.

Art. 28. Incumbe a los profesores: Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Dirección de la Escuela; mantener el orden dentro de sus respectivas clases, dando cuenta a la Dirección de cuantas anomalías acontezcan; elevar a la Dirección sugerencia o propuesta de reforma o mejoramiento de la enseñanza; someter al principio de curso a la aprobación de la Junta de Profesores el programa oficial de su asignatura; redactar una memoria de la labor efectuada en el curso anterior, que formará parte de los "Anales de la Escuela", y participar activamente en los ejercicios o actos públicos que la Escuela celebre.

Capítulo II

Junta de Profesores

Art. 29. La Junta de Profesores constituye un organismo técnico integrado por todos los Profesores de las diversas disciplinas de la Escuela. Todas ellas tendrán voz y voto, teniendo voto de calidad el Profesor que ejerza la Presidencia, que lo será el Director de la Escuela, y, en su ausencia, el más antiguo.

Art. 30. Será de competencia de la Junta de Profesores:

a) Redactar el presupuesto que someterá a la aprobación de la Muy Ilustre Comisión de Gobernación, que elevará al Excmo. Ayuntamiento para que se incluya en el presupuesto municipal ordinario y dentro de las asignaciones de la Delegación de Parques y Jardines.

b) Iniciativas o sugerencias para mejor ordenamiento de la enseñanza.

c) Formación del cuadro de asignaturas y horas de clase.

d) Aprobar los programas oficiales que al principio de curso deberán presentar todos los Profesores respecto de las enseñanzas a su cargo.

e) Redacción del Reglamento de régimen interior.

f) Presentar al Ayuntamiento los "Anales de la Escuela" para su aprobación e impresión.

g) Dictaminar sobre las proposiciones o sugerencias que se sometan a su consideración.

Art. 31. La Junta de Profesores celebrará una sesión cuantas veces lo requiera el servicio, a juicio de la Dirección. Las reuniones serán convocadas por orden del señor Director. En la primera convocatoria, la sesión, para ser válida, necesita la concurrencia de la mayoría absoluta del número de sus componentes, pudiendo celebrarse en segunda con cualquier número. Se entenderá acordado lo que votaren la mayoría de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del señor Presidente. De todas las sesiones se extenderá acta, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario.

Capítulo III

De la Dirección de la Escuela

Art. 32. La Dirección de la Escuela recaerá sobre la persona del Ingeniero Director de Parques y Jardines, salvo que la Corporación tomara acuerdo en otro sentido, en cuyo caso, o por ausencia o vacante del Director de Parques y Jardines, podrá ser cubierta por cualquiera de los Profesores contratados o, eventualmente, por la persona que sustituya al Ingeniero Director de Parques y Jardines.

El Director será representante del Ayuntamiento en la Escuela y a través de la Alcaldía o su Delegación dará cuenta oficial a la Corporación de los asuntos que estime convenientes.

Competerá a la Dirección, además del desarrollo en la enseñanza de su disciplina:

a) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y disciplina y velar por el mejor resultado de la enseñanza.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y cuantas supererencias acuerde sobre el particular la Corporación municipal.

c) Convocar y presidir la Junta de Profesores.

d) De acuerdo con la Junta de Profesores, elevar las variaciones que proceda de los planes de enseñanza, remitiéndolos a la aprobación de la Alcaldía.

e) Amonestar privadamente y aplicar las demás sanciones previstas en este Reglamento.

f) Designar el Tribunal de examen, horarios y fechas de su celebración.

Por su labor directiva, el Profesor que desempeñe la Dirección percibirá

una gratificación en concepto de gastos de representación, cuya cuantía será señalada por el Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo IV

De la Secretaría de la Escuela

Art. 33. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela un auxiliar administrativo perteneciente al escalafón general de las oficinas centrales del Ayuntamiento, que designará el Secretario general de la Corporación.

Art. 34. Las funciones propias del Secretario serán las siguientes:

a) Dar cuenta al Director de los asuntos que conciernan al régimen y administración de la Escuela.

b) Instruir los expedientes y evacuar las consultas, informes y comunicaciones pertinentes, siguiendo las indicaciones de la Dirección.

c) Extender las actas de las reuniones de las Juntas de Profesores y de los Consejos de disciplina.

d) Llevar los libros de matrícula y exámenes y formar la estadística de los alumnos.

e) Citar a los Profesores cuando así lo ordene la Dirección.

f) Expedir, previa la correspondiente autorización, con arreglo a los datos que existen en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados o quienes legítimamente los representen.

g) Cuidar de la conservación y clasificación de los documentos y archivo de los mismos.

h) Llevar un inventario, con la firma del Director, de inmobiliario y enseres de todas clases que existan en la Escuela.

i) Formar un fichero general de todos los alumnos que han pasado por la Escuela, en el que se haga constar el curso, estudios realizados, calificaciones y títulos obtenidos y demás antecedentes que se consideren pertinentes para conocer en cualquier momento las circunstancias en que cada cual se encuentra.

j) Tendrá igualmente la obligación de llevar un libro registro de entrada y salida de comunicaciones.

Art. 35. El nombramiento del personal interino de todas las clases compete al ilustrísimo señor Alcalde, pero bien entendido que las interinidades no podrán durar más de seis meses.

Capítulo V

Régimen económico

Art. 36. El sostenimiento de la Escuela correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento, el cual consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias

para subvenir al pago de haberes de los Profesores y demás personal de la misma, cuya cuantía señalará la Corporación, así como también para la adquisición de mobiliario, material, etc., y demás gastos que el funcionamiento de la Escuela origine.

Art. 37. Los ingresos que por el concepto de matrícula, derechos de examen, expedición de títulos, certificaciones de estudios y demás que puedan obtenerse como subvenciones oficiales, donativos, legados, etc., ingresarán todos en los fondos municipales en la forma y términos que ordenen los señores Interventor y Depositario de Fondos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 10 de julio de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Diligencia. — El presente documento es copia exacta de su original. — Certificado. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Comisión de Gobernación: Señores Nivela, Fernández Portolés, Martínez Martínez, Villalba y Martínez Candial.

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Visto el presente expediente, los informes que en el mismo constan y el Reglamento de la Escuela Municipal de Jardinería, esta Comisión acuerda someter a la aprobación de V. E. lo siguiente:

Primero. Se declara aprobado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente Ley de Régimen Local, el Reglamento de la Escuela Municipal de Jardinería, creada por acuerdo municipal plenario de 16 de octubre de 1971, y que obra unido al expediente, con la aclaración de que los artículos que a continuación se detallan quedarán redactados del modo siguiente:

Art. 24. Las enseñanzas de la Escuela estarán servidas por el personal docente necesario, perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento. Únicamente con carácter excepcional, podrá contratarse el personal adecuado y titulado de las especialidades necesarias. La designación del personal de plantilla se hará por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del señor Ingeniero Director de Parques y Jardines. La contratación del personal docente, con carácter excepcional, se realizará con arreglo a las normas sobre contratación por las Corporaciones locales, de prestación individual del servicio, actualmente vigentes. La duración del contrato no será superior a un curso, y no implicará, en ningún caso, pró-

roga del mismo, salvo que se acuerde expresamente en dicho documento.

Art. 25. El cargo de Director lo cubrirá el Ingeniero Director de Parques y Jardines, salvo que la Corporación tomara acuerdo en otro sentido, pudiendo por dicho cometido gratificar la Corporación en la forma que estime conveniente y dentro de las remuneraciones generales que tengan establecidas. La plantilla de Profesores se designará, en cada caso, con arreglo a las necesidades del curso, procurando sea personal dependiente de la Dirección de Parques y Jardines o de las plantillas municipales, quienes podrán recibir la gratificación o complemento que corresponda con arreglo a las normas vigentes. En casos excepcionales, según las necesidades del curso, podrá contratarse personal titulado de las especialidades forestal u hortofrutícola.

Art. 26. Los sueldos de los Profesores serán los que figuren en el contrato de servicio, previamente determinado en el presupuesto municipal. En cuanto a los designados para impartir las enseñanzas, siendo funcionarios municipales, percibirán únicamente los complementos a que haya lugar.

Segundo. Que se publique el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tercero. Que una vez se encuentre aprobado definitivamente el Reglamento, por cumplimiento de las previsiones contenidas en el Cuerpo legal dicho para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos, se comunique al Ministerio de Educación y Ciencia la creación de la Escuela y la aprobación del Reglamento de la misma, así como la dirección facultativa y el proyecto de encuadrarla dentro de las normas de la enseñanza profesional para la homologación y equivalencia de estas enseñanzas, a efectos de que las mismas puedan constituir parte de las que se exijan para la obtención de alguno de los títulos académicos a que se refiere el Decreto 995 de 1974 de 14 de marzo.

V. E. resolverá, no obstante, lo más procedente.

Zaragoza, 9 de abril de 1975. — El Presidente.

Zaragoza, 24 de abril de 1975. — En sesión extraordinaria apruébase este dictamen. — Así se acordó. — Xavier de Pedro. — Visto bueno y cúmplase: El Alcalde, Mariano Horno.

Diligencia. — El presente documento es copia exacta de su original. — Certificado. — El Secretario.

Núm. 5.682

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Industrias de Hostelería y Turismo

Por error en la transcripción de la tabla de salarios que figura como anexo a la decisión arbitral obligatoria para las Industrias de Hostelería y Turismo, de esta provincia, dictada por resolución de esta Delegación Provincial de Trabajo de fecha 9 de junio de 1975, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 28 de junio de 1975, deben modificarse los pies que aparecen en las citadas tablas salariales, de acuerdo con la corrección de errores de la Ordenanza de Trabajo de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de abril de 1974 (referencia 833).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de julio de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Núm. 5.567

CONVENIOS COLECTIVOS

Texto articulado del Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de la empresa "Amado Laguna de Rins", sociedad anónima; sus normas serán aplicables a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en la mencionada empresa, en su centro de trabajo de Zaragoza, en avenida de Jota, 34-42, o en aquellos que en el futuro puedan establecerse por la misma.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.

Art. 3.º Vigencia. — Este Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando a todos los efectos el día de abril de 1975 y terminando el día de marzo de 1977. Su aplicación tendrá lugar una vez homologado y

blificado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas si las hubiera.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de la denuncia, ésta deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de su terminación. El acuerdo de denuncia se presentará a la Organización Sindical con el tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso, y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, según lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

Capítulo II

Computo, compensación y absorción

Art. 5.º Cómputo. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o disposiciones legales.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, diesen unos ingresos para los trabajadores superiores a los que se establecen en el presente Convenio.

Art. 8.º Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes u organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

Art. 9.º Condiciones "ad personam". Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Art. 10. Jornada. — Durante la vigencia del presente Convenio la jornada laboral será de 2.075 horas anuales, distribuidas de la forma acordada entre el jurado de empresa y la dirección.

Art. 11. Vacaciones. — Las vacaciones para todo el personal consistirán en veintidós días laborales, los cuales serán abonados con el promedio de lo percibido por el trabajador en los tres meses anteriores efectivamente trabajados por los conceptos de salarios, plus de Convenio, prima de asistencia y tóxicos penosos o peligrosos.

Art. 12. Antigüedad. — En concepto de complemento personal de antigüedad se abonarán quinquenios del 5 por 100, tomándose como base de cálculo la suma del salario base, más plus Convenio.

Art. 13. Pagas extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias con ocasión de las festividades del 18 de Julio y Navidad en la cuantía, cada una de ellas, de treinta días, sirviendo de base para su cálculo los salarios base, plus de Convenio y antigüedad correspondiente, en su caso.

Art. 14. Plus de distancia. — El plus de distancia se establece en 36 pesetas por día efectivo de trabajo para aquellos productores que tengan derecho a percibir el mismo.

Art. 15. Desgaste de herramientas. La cuantía que se fija para la retribución por desgaste de herramientas es de 30 pesetas mes para todos aquellos productores que tengan derecho al mismo.

Art. 16. Baja por enfermedad o accidente laboral. — Cuando se cause baja por enfermedad o accidente laboral, y previo dictamen del Médico de empresa, se percibirá un plus de 22'50 pesetas diarias, que comenzará a devengarse a partir del vigésimo primer día de la baja continuada.

Art. 17. Jubilación. — Se establece un premio de jubilación con arreglo al siguiente baremo:

Hasta quince años de antigüedad en la empresa, una mensualidad de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Hasta veinticinco años de antigüedad en la empresa, una mensualidad y media de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Más de veinticinco años de antigüedad en la empresa, dos mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Capítulo IV

Retribuciones

Art. 18. Salarios. — Los salarios a percibir por el personal afectado por el presente Convenio son los que señala la tabla adjunta por los conceptos de salario base, más plus Convenio, abonándose los mismos por día natural; ambos conceptos servirán de base para el cálculo de los complementos salariales generales, de puesto de trabajo y de vencimiento superior al mes.

Art. 19. Primas. — Las tablas de primas se calcularán de forma que garanticen al trabajador un 50 por 100 a actividad de 80 Ph. del sistema "Bedaux", sobre la primera columna de la tabla salarial.

A aquellos productores a quienes afecte la carencia de incentivo se les abonará un 22 por 100 sobre la misma columna.

Cláusulas adicionales

Primera. Comisión paritaria. — Para atender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión paritaria, que estará formada por tres Vocales del jurado de empresa y tres representantes de la dirección, elegidos entre los que formaran parte de las deliberaciones. Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Segunda. Repercusión en precios. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio significarán un aumento en los costes y repercusión en los precios, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Deberá tenerse en cuenta en este punto la limitación impuesta en la resolución homologadora, que se señala a continuación:

"Que la eventual repercusión en precios no es automática y requiere autorización oficial".

Tercera. Normas supletorias. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la decisión arbitral obligatoria para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza de fecha 31 de enero de 1975, texto del Convenio colectivo provincial anterior y Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

TABLAS SALARIALES

(Ver nota final)

<i>Personal diario</i>	<i>Columna 1.^a</i>	<i>Columna 2.^a</i>
Aprendiz de primer año	114,—	22
Aprendiz de segundo año	125,—	24
Aprendiz de tercer año	180,—	35
Aprendiz de cuarto año	245,—	48
Oficial de primera	333,—	65
Oficial de segunda	325,—	63
Oficial de tercera	316,50	61
Peón especialista	314,50	61
<i>Personal mensual</i>		
Peritos	13.892	2.695
Jefes administrativos de 1. ^a	12.306	2.386
Jefes administrativos de 2. ^a	11.723	2.274
Oficiales administrativos de 1. ^a	10.935	2.121
Oficiales administrativos de 2. ^a	10.399	2.017
Auxiliar administrativo	9.748	1.891
Jefe de organización de 1. ^a	11.745	2.279
Jefe de organización de 2. ^a	11.583	2.247
Técnico organización de 1. ^a	10.785	2.092
Técnico organización de 2. ^a	10.249	1.988
Auxiliar organización	9.940	1.928
Delineante de 1. ^a	10.785	2.092
Delineante de 2. ^a	10.249	1.988
Calcador	9.609	1.864
Jefe de taller	12.099	2.347
Maestre de 2. ^a	10.740	2.084
Contramaestre	10.934	2.121
Capataz especialista	9.758	1.893
Capataz peón ordinario	9.576	1.858
Encargado	10.340	2.006
Practicante	13.892	2.695
Graduado Social	12.099	2.347
Listero	9.666	1.875
Chofer de turismo	9.860	1.913
Chofer de camión	9.986	1.937
Conductor de máquinas automát.	9.986	1.937
Pesador	9.369	1.818
Vigilante (guarda jurado)	9.278	1.800
Portero (guarda jurado)	9.278	1.800
Ordenanza	9.198	1.784
Analista de 1. ^a	10.603	2.057
Analista de 2. ^a	9.940	1.928
Almacenero	9.577	1.858
Cocinero principal	9.666	1.875

En las anteriores tablas salariales deberán tenerse en cuenta las limitaciones impuestas en la resolución homologadora, que se señalan a continuación:

"Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales anteriores con el 192 por 100, que equivale al aumento del coste de vida y dos puntos".

SECCION SEXTA

Núm. 5.704

ALHAMA DE ARAGON

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, y horas de nueve a trece, para optar a las subastas siguientes, de acuerdo con los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que podrán examinarse en la citada Secretaría:

148 hectáreas de superficie de pastos, para 100 reses lanares y 10 cabrías, en el monte "Carragodojos", por el tipo de tasación de 3.900 pesetas, año forestal de 1975 a 1976. Fianza provisional para tomar parte, 78 pesetas.

300 hectáreas de superficie de pastos, para 200 reses lanares y 20 cabrías, en el monte "Dehesa de la Hoya". Año forestal de 1975 a 1976 y por el tipo de tasación de 8.580 pesetas. Fianza provisional para tomar parte, 171'60 pesetas.

350 metros cúbicos de arcilla, anualmente, y por un período de cinco años, en el monte "La Muela", por el tipo de tasación de 1.000 pesetas anuales.

Fianza provisional para tomar parte, 20 pesetas.

La garantía definitiva será la equivalente al 4 por 100 del precio de la adjudicación.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, a las once horas, once treinta y doce horas, respectivamente, el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin contar el de su inserción.

Las proposiciones se harán independientemente para cada uno de los aprovechamientos, ajustadas al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, profesión, vecino de provincia de, provisto del documento nacional de identidad número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por el aprovechamiento de pastos o arcillas, según sea el monte, denominado, propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, con sujeción estricta a los citados pliegos de condiciones y demás previsiones.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado por incapacidad.

(Fecha y firma)

Notas. — Estas proposiciones llevarán consigo reintegro de 6 pesetas de timbre del Estado y otras 6 pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local.

Las declaraciones juradas, timbre de 0'50 pesetas del Estado y 0'50 pesetas en sello de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local.

Alhama de Aragón, 17 de julio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.703

ALMONACID DE LA CUBA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 15 de junio de 1975, tramitarse el oportuno expediente para enajenar mediante subasta pública, los bienes de propios de este municipio que a continuación se relacionan, se sometieron a información pública a los efectos de presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de quince días.

Relación de bienes:

1. 1.047 metros cuadrados de la parcela 60 del polígono 8, paraje denominado "Gargantil".
2. 1.222 metros cuadrados de la parcela 79 del polígono 17, paraje denominado "Pontarrón".
3. 50 metros cuadrados de la parcela 5 del polígono 7, paraje denominado "Molino".
4. 2.181 metros cuadrados de la parcela 42 del polígono 17, paraje denominado "Torre de los Moros".

Almonacid de la Cuba, 14 de julio de 1975. — El Alcalde, Manuel Gimeno Antorán.

Núm. 5.709

BREA DE ARAGON

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales comprendida en el apartado a) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, para las obras de pavimentación de las calles San Antonio, Virgen, Ramón y Cajal y Virgen del Rosario, y para las obras de cubrimiento del barranco, y siendo preceptiva, conforme determina el artículo 465 de dicho Cuerpo legal, la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, por el presente se convoca a todos los interesados cuyas fincas afectadas se consideran especialmente beneficiadas por dichas obras, según consta en el expediente y relación correspondiente, a la reunión constitutiva de la indicada Asociación, que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las veintiuna horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, vulgarmente denominados día de hacienda, contados del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con arreglo al orden del día a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales y artículo 21 del citado Reglamento, para la aprobación de los Estatutos.

Se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en caso de que no acudiera ninguno de los interesados se constituirá de oficio.

Brea de Aragón a 15 de julio de 1975.

El Alcalde, Antonio Julián Sánchez.

Núm. 5.705

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para enajenación de una parcela edificable de 2.120 metros cuadrados, a segregarse del solar que cons-

tituye manzana completa sita en la calle la Paz, de esta localidad, y habiéndose acordado en sesión del Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo de 1975 proceder a esta enajenación, se somete a información pública el indicado expediente por plazo de quince días, a contar del siguiente hábil al de inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que por las personas que se consideren interesadas pueda examinarse el repetido expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público de conformidad con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

La Almunia de Doña Godina, 12 de julio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.622

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y en el recurso de apelación a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 181. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Plaero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Carlos Lasala Perruca. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 10 de julio de 1975. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en grado de apelación, procedentes del Juzgado número 2 de esta capital, en los que son parte: de una, como demandante y apelante, don Mariano Martín Valencia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Marco Monge, y de otra, como demandados y apelados en esta segunda instancia, don Nicolás Rebollo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Zaragoza; doña María Rived Reynes, mayor de edad, casada y veci-

na de Barcelona, asistida de su esposo, los que han sido representados conjuntamente por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, bajo la misma dirección del Letrado don Luis Martí Laguardia, los que en el momento procesal oportuno se adhirieron al recurso en cuanto hace referencia al tramo comprendido entre los puntos A y B, siendo también demandados don José Algora Gandul, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Zaragoza, así como cualesquiera otra persona física o jurídica desconocida o incierta que se considere con derecho o interés directo en relación con las peticiones formuladas en la demanda, los que no han comparecido en autos, siguiéndose el curso del proceso en su rebeldía; y es objeto de los presentes autos la declaración de dominio sobre determinar los bienes y la acción negatoria de servidumbre de paso sobre los mentados bienes a favor de los demandados,

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso, declaramos:

1.º Que los señores que se dicen son titulares registrales como de pleno dominio de los terrenos que en la demanda se expresan, con las salvedades que a continuación se exponen.

2.º Que existe servidumbre de paso sobre el referido predio y a favor de los demandados por el lugar delimitado entre los puntos A a F del plano levantado al efecto y que se aporta al folio 17 de estos autos, cuyo paso se ejercitará en las mismas condiciones que en la actualidad, en cuyo extremo revocamos la sentencia apelada; y por el contrario, declaramos que no existe servidumbre en forma legal de la misma servidumbre entre los puntos F a G del mismo plano, en cuyo extremo confirmamos la sentencia recurrida.

3.º No ha lugar a otorgar la plena posesión de los terrenos comprendidos A a F antes referidos, sino que se ejercitará dejando a salvo la servidumbre de paso dicha; y se declara el derecho al reintegro del terreno ocupado entre los puntos F a G, en cuya posesión cesarán los usuarios de este tramo del camino.

4.º No ha lugar a la cancelación de las inscripciones registrales que se piden y que afectan a la servidumbre de paso que se declara en esta resolución. Condenamos a los demandados a que, al igual que el actor, a pasar por las anteriores declaraciones, confirmando en cuanto al resto la sentencia apelada.

No hacemos imposición de las costas de esta segunda instancia.

Notifíquese por edictos la presente resolución de no pedirse la notificación personal dentro de tercero día.

Y dígase al funcionario actuante evite en lo sucesivo los defectos apuntados en el último considerando de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, por la que, definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados que fueron declarados en rebeldía en la primera instancia y que tampoco han comparecido a defender sus derechos en la apelación, los que se expresan en el encabezamiento de esta resolución, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala de Vacaciones de esta Territorial, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.539

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 678 de 1974, que se tramitan a instancia de don Luis Boya Saura, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Jesús Valderrama, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del precio de valoración, los bienes embargados al demandado, y que, con su valoración, se hallan insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 119, de fecha 27 de mayo último, y con las condiciones que en el mismo figuran, para cuyo acto he señalado el día 17 de septiembre, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.540

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 457 de 1974, que se tramitan a instancia de «Distribuidora Cues», S. L., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Teófilo Díez Castro, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del precio de valoración, los bienes embargados al demandado, y que, con su valoración, se hallan insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 138, de fecha 19 de junio pasado, y con las condiciones que en el mismo figuran, para cuyo acto he señalado el día 17 de septiembre, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.662

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 360 de 1975, seguidos a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Florencio Díaz Senabre, don Ramón Maynar Lasierra y don José-Luis Romano Santolaria, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado don José-Luis Romano Santolaria, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de seis días comparezca en autos, y caso de comparecer se le concederá el término de tres días para contestar a la demanda,

bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.663

JUZGADO NUM. 6

Don Celedonio Ceña y López, Juez en funciones del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 95 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Antonio Puyal Lalana, contra don Félix Bajón Quintana, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

1. Una cepilladora marca «Univertal 76», con motor eléctrico de 3 CV en 24.000 pesetas.

2. Una máquina tupi «Cima», con motor eléctrico de 2 CV; en pesetas 17.000.

Total, 41.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de septiembre, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, que los bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco. El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones